

Art. 4.º El Pleno se reunirá preceptivamente una vez al trimestre y cuantas sea convocado por su Presidente a iniciativa propia o de la mayoría de sus miembros.

La Comisión Permanente celebrará, al menos, una reunión mensual y cuantas otras sean convocadas a iniciativa de su Presidente o de la mayoría de sus miembros o del Pleno del Patronato.

Art. 5.º Quedan derogados los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Orden de 10 de julio de 1952 y cuantas disposiciones se opongan a lo que en ésta se establece.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 2665/1962, de 5 de octubre, por el que se crea el Sindicato Nacional de la Marina Mercante.

La importancia que las actividades de la Marina Mercante alcanzan en España, de tal forma que alrededor del noventa y siete por ciento de nuestras exportaciones e importaciones utilizan la vía marítima, y el comercio interior también se hace en gran parte por navegación de cabotaje, el volumen económico que nuestra flota representa, así como la especialidad que ofrece en el orden profesional y social, aconsejan la creación del Sindicato Nacional de la Marina Mercante como Corporación con personalidad propia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Unidad Sindical, de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta, y en la Ley de Bases de la Organización Sindical, de seis de diciembre del mismo año.

Por lo expuesto y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como Corporación de derecho público, el Sindicato Nacional de la Marina Mercante, que se registrará por los Estatutos aprobados según establece el artículo once de la Ley de seis de enero de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—De acuerdo con las Leyes de veintiséis de enero y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, el Sindicato Nacional de la Marina Mercante es la única organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses económico-sociales encuadrados en esta Rama de la economía.

Artículo tercero.—Son funciones del Sindicato Nacional de la Marina Mercante todas las que le están atribuidas por el artículo dieciocho de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, y en forma específica, las que determinen sus Estatutos.

Artículo cuarto.—En virtud de lo dispuesto en las Leyes de veintiséis de enero y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, se autoriza al Ministro Secretario general del Movimiento para hacer efectiva la integración en el Sindicato Nacional de la Marina Mercante de las entidades que actualmente desempeñan funciones de representación profesional o cuyos fines supongan interferencia con los de dicho Sindicato.

Artículo quinto.—El Sindicato Nacional de la Marina Mercante deberá hacerse cargo de todas las funciones expresadas en el articulado de este Decreto en el plazo máximo de sesenta días, a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo sexto.—El Ministro Secretario general del Movimiento y los Ministros de Comercio y de Trabajo quedan autorizados para dictar las disposiciones oportunas a los fines del presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del mismo.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General
del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de octubre de 1962 por la que cesa como Inspector nacional de Control de Emisiones Radioeléctricas el General de Brigada del Arma de Aviación (S. V.) don Eduardo Prado Castro.

Excmos. Sres.: Por haber cesado como Jefe del Estado Mayor del Mando de la Defensa Aérea el General de Brigada don Eduardo Prado Castro.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que cese, a su vez, como Inspector nacional de Control de Emisiones Radioeléctricas, cargo inherente al primeramente citado y para el que fue nombrado por Orden de 10 de noviembre de 1960.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de octubre de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros e Inspector nacional de Control de Emisiones Radioeléctricas.

ORDEN de 22 de noviembre de 1962 por la que se nombra Inspector nacional de Control de Emisiones Radioeléctricas al General de Brigada del Arma de Aviación (S. V.), Jefe del Estado Mayor del Mando de la Defensa Aérea, don Emilio Jimenez-Ugarte y Millas.

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 6 de mayo de 1959, y de acuerdo con el Ministro del Aire,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Inspector nacional de Control de Emisiones Radioeléctricas al General de Brigada del Arma de Aviación (S. V.), Jefe del Estado Mayor del Mando de la Defensa Aérea, don Emilio Jimenez-Ugarte y Millas, en sustitución del General de Brigada don Eduardo Prado Castro, que ha cesado en dicho cargo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de octubre de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros e Inspector nacional de Control de Emisiones Radioeléctricas.